

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 22 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01613/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero mediante carta ingresada con fecha 5 de mayo de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 5652 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 00516/2026, de fecha 11 de mayo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 652 de 1997, modificado por los Decretos Exentos N° 505 de 1998 y N° 171 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.202 de 2013, N° 2.014 y N° 3.010 de 2014, N° 1.272 y N° 3.428 de 2016, N° 2.048 de 2017, N° 2.881 de 2018, N° 3.144 de 2019, N° 886 de 2020, N° E-2022-397 y N° 2.360 de 2022, N° E-2024-011 y N° 2.777, ambas de 2024, y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 8 y 21 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-415 de 2025, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento de área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00516/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas a l régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, establecido en el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° E-2025-415 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, individualizada en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto Exento N° 652 de 1997, modificado por los Decretos Exentos N° 505 de 1998 y N° 171 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, R.U.T. N° 75.955.960-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 956, de fecha 15 de junio de 1999, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones caletapapagallo@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Valparaíso y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA”



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

